



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 JUN. 2016

Almg. DIOFEMENEY ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **477** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **30 JUN 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 838-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Septiembre de 2014; la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas, 18 de Marzo de 2016 y 24 de Marzo de 2015; el Informe Técnico N° 0483-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 26 de mayo de 2016; y, el Informe Técnico Legal N° 223 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 27 de Mayo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

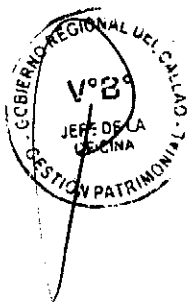
Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, se declaró iniciado el presente procedimiento de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda mediante la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre de 2008, siendo debidamente notificada mediante publicación en el diario El Peruano y en El Callao el día 24 de Agosto de 2012 a **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA**;

Que, el 27 de Setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01028458, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



30 JUN. 2016

ARISTIDES ARANA ARROYA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Que, mediante Resolución Jefatural N° 838-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Septiembre de 2014, se procedió a declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación, celebrado entre el Estado con **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01028458, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; siendo notificada dicha resolución al adjudicatario el 18 de Marzo de 2016. Asimismo mediante Escritura Pública de fecha 06 de Mayo de 2009, se inscribió con fecha 02 de Diciembre de 2009 en el Asiento 00003 de la citada partida registral, la transferencia del predio mediante compra venta a favor de la actual titular registral **FRANCISCA YUCRA OCHOA**, quien reside en **Manzana M, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; en consecuencia, se procedió a notificar el día 24 de Marzo de 2015, la Resolución Jefatural N° 838-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 05 de Septiembre de 2014;

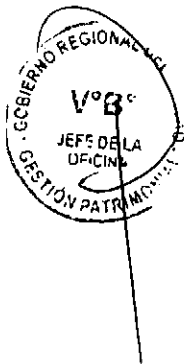
Que, de la consulta al sistema de Trámite Documentario y Archivos, de esta Corporación Regional, el adjudicatario **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA**, no ha presentado sus descargos, ni medios probatorios, mientras que la actual titular registral **FRANCISCA YUCRA OCHOA**, presento la Hoja de Ruta N° SGR-007822, de fecha 08 de Abril de 2015;

Que, a través de la Hoja de Ruta mencionada en el párrafo precedente, la actual titular registral **FRANCISCA YUCRA OCHOA**, se apersona al presente procedimiento administrativo, solicitando le sea reconocido el derecho de propiedad y se levante la anotación preventiva que obra inscrita en el Asiento 00002, de la Partida Registral P01028468, argumentando que están realizando vivencia efectiva en el predio sub materia, adjuntando como medios probatorios, copia literal del predio sub materia, copia del recibo de luz, copia de recibos de pagos de los arbitrios municipales y la escritura pública de compra venta de fecha 06 de mayo de 2009; que desde esa fecha tomaron posesión y viven en forma pacífica, pública e ininterrumpida hasta la actualidad;

Que, con fecha 25 de mayo de 2016, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana M, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la actual titular registral **FRANCISCA YUCRA OCHOA**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación Semi Consolidado;

Que, conforme la tradición, el adjudicatario **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA**, tuvo la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de Septiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través de la Escritura Pública de compra venta de fecha 06 de mayo de 2009 otorgada a favor de la actual titular registral **FRANCISCA YUCRA OCHOA**, por lo que se presume que dichos administrados estuvieron detentando la posesión efectiva sobre dicho lote de terreno, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los hallazgos de verificación recogidos en la ficha de inspección técnica mencionada en el considerando precedente, la cual obra en el expediente N° 3566-2010;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 –





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 JUN. 2016

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **477** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo, resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad del adjudicatario **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA**, incluyendo en el mismo el acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento N° 00003**, de la **Partida Registral N° P01028458**, otorgada a favor de la actual titular registral del predio sub materia **FRANCISCA YUCRA OCHOA**;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad de los adjudicatarios **MARTIN EDUARDO COCHACHI SILVERA** en mérito a los fundamentos expuestos en el presente, con respecto al predio ubicado en la **Manzana M, Lote 3, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el **Asiento 00001** de la **Partida Registral N° P01028458**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, el acto jurídico de Compra - Venta, inscrito en el **Asiento N° 00003** otorgado a favor de la actual titular registral **FRANCISCA YUCRA OCHOA**, según la **Partida Registral N° P01028458**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, respectivamente, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del **Asiento 00002**, de la **Partida Registral N° P01028458**, en el que obra inscrita la Anotación Preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (g)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

Handwritten scribbles and marks at the top left of the page.

377
